

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.233

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 28 de enero de 1987.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala nº 70 de 1985, dimanante de juicio de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, Don Ismael Martínez Sáenz de Laguardia, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Mariano Fernández Torija; y de otra, como demandados-apelantes, Don Virgino Pérez Sánchez, mayor de edad, casado, ferralista, vecino de Logroño; Doña Francisca Vázquez Melero, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Logroño, representados por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don Carlos Gonzalo Mugaburu; y Don José Alutiz Barenas, mayor de edad, casado, vecino de Logroño, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer al demandado apelante las costas causadas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto diano se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo.— Eugenio Angel Esteras.— Rúbrica dos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 6 de febrero de 1987.

Sentencia

IV.234

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 29 de enero de 1987.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente, Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 165 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, sobre reclamación de cantidad número 25 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, que penden ante esta Sala en virtud de proceso de apelación interpuesto contra la sentencia de 6 de febrero de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, "Banco Hispano Americano, S.A.", con domicilio en Madrid, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Antonio Ortúñez Villanueva y como demandado-apelante, Don José Luis Marín Herreros, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Autol, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado Don Jesús Gil Gibernau, y Calzados Marín Herreros, S.L., con domicilio en Autol, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida, e imponer expresamente al demandado apelante las costas causadas en esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 7 de febrero de 1987.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.235

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Alfonso Santander Palacios, domiciliada en Logroño, La Rivera, nº 3, Autos nº 2433/82 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 16 de marzo de 1987, señalándose como hora para la celebración de la misma las 9,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES A SUBASTAR:

Lote nº 1.— Entreplanta sita en la calle Ribera nº 3 de Logroño, de una superficie útil de 12,22 m2 aproximadamente, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, al tomo 1666, libro 720, folio 45, finca nº 46.701, valorada en 360.000 Pts.

Lote nº 2.— Un piso-vivienda sito en Logroño, calle Ribera nº 3, 3º B, de una superficie útil de 81 m2 aproximadamente, inscrito al Registro de la Propiedad de Logroño nº 3, al tomo 1329, libro 422, folio 5-6 y 7, finca nº 46.703, valorado en 2.250.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente Edicto en Logroño, a 6 de febrero de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.239

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los Autos número 1.780-1.781 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancias de D. Rafael Segura Pelarda y D. Juan Manuel Redal Orte contra la Empresa Sillerías de Cameros, S.A., domiciliada en la localidad de Villanueva de Cameros

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.233

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 28 de enero de 1987.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala nº 70 de 1985, dimanante de juicio de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, Don Ismael Martínez Sáenz de Laguardia, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Mariano Fernández Torija; y de otra, como demandados-apelantes, Don Virginito Pérez Sánchez, mayor de edad, casado, ferralista, vecino de Logroño; Doña Francisca Vázquez Melero, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Logroño, representados por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don Carlos Gonzalo Mugaburu; y Don José Alutiz Barenas, mayor de edad, casado, vecino de Logroño, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer al demandado apelante las costas causadas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto diano se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo.— Eugenio Angel Esteras.— Rúbrica dos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 6 de febrero de 1987.

Sentencia

IV.234

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 29 de enero de 1987.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente, Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 165 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, sobre reclamación de cantidad número 25 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, que penden ante esta Sala en virtud de proceso de apelación interpuesto contra la sentencia de 6 de febrero de 1985, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, "Banco Hispano Americano, S.A.", con domicilio en Madrid, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Antonio Ortuñez Villanueva y como demandado-apelante, Don José Luis Marín Herreros, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Autol, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado Don Jesús Gil Gibernau, y Calzados Marín Herreros, S.L., con domicilio en Autol, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida, e imponer expresamente al demandado apelante las costas causadas en esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 7 de febrero de 1987.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.235

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Alfonso Santander Palacios, domiciliada en Logroño, La Rivera, nº 3, Autos nº 2433/82 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 16 de marzo de 1987, señalándose como hora para la celebración de la misma las 9,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES A SUBASTAR:

Lote nº 1.— Entreplanta sita en la calle Ribera nº 3 de Logroño, de una superficie útil de 12,22 m2 aproximadamente, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, al tomo 1666, libro 720, folio 45, finca nº 46.701, valorada en 360.000 Pts.

Lote nº 2.— Un piso-vivienda sito en Logroño, calle Ribera nº 3, 3º B, de una superficie útil de 81 m2 aproximadamente, inscrito al Registro de la Propiedad de Logroño nº 3, al tomo 1329, libro 422, folio 5-6 y 7, finca nº 46.703, valorado en 2.250.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación procesal, expido el presente Edicto en Logroño, a 6 de febrero de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.239

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los Autos número 1.780-1.781 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancias de D. Rafael Segura Pelarda y D. Juan Manuel Redal Orte contra la Empresa Sillerías de Cameros, S.A., domiciliada en la localidad de Villanueva de Cameros